



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 123-2021-MPH

Huaral, 06 de mayo de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: El Informe N° 111-MPH/PPM-JAPP de la Procuraduría Pública Municipal; respecto al otorgamiento de facultades de conciliación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece en su artículo 39° que el *El/la Procurador/a Público/a ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional (...)*

Asimismo, prescribe en su artículo 33° las funciones del Procurador Público: "8. **Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público**".

En concordancia con el precitado artículo, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, preceptúa las *Funciones de los/las Procuradores/as Públicos/as*, respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, **previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad**, pueden **conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones**, cumpliendo con requisitos establecidos.

Por su parte, el artículo 16° del mencionado Reglamento establece las **Obligaciones de los/las procuradores/as públicos/as**: *Son obligaciones de los/las procuradores/as públicos/as, además de las establecidas en el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1326, las siguientes: 22. Ejercer la defensa de los intereses del Estado, iniciando o impulsando las acciones legales necesarias, en aquellas controversias surgidas en los contratos suscritos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones según corresponda, de acuerdo con sus competencias.*

Que, la Procuraduría Pública en vista que en la Corte de Huaura se iniciarán procesos laborales con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, a través del Informe N° 111-MPH/PPM-JAPP solicita se otorgue Facultades de Conciliación, a fin de evitar ser declarados rebeldes conforme lo establece el artículo 43.1¹ de la precitada norma. Asimismo, se le autorice para que mediante escrito simple otorgue facultades de conciliación a los abogados integrantes de la Procuraduría Pública Municipal.

ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal **Abg. Jorge Ángel Paulini Poma**, para que en nombre y representación de la Municipalidad Provincial de Huaral y en salvaguarda

¹ Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497- Art. 43.1 La audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar. El rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 123-2021-MPH

de los intereses de esta Entidad Edil, proceda a **Conciliar** dentro de los lineamientos establecidos por el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, los procesos laborales bajo los alcances de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497. Así también autorizarle para otorgar facultades de conciliación a los abogados integrantes de la Procuraduría Pública Municipal

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

